

ST-VCT-PARB-0032

ESTADO No. -0032

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 25 de junio de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACION	090-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA SAS		03-04-2020	AUTO PARB No 0215	2.1 INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA S.A.S., en su calidad de titular de la licencia de explotación No. 090-68, que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el informe de visita PARB-00048 del 25 de febrero del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0100-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA SAS		03-04-2020	AUTO PARB No 0216	2.1 INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA S.A.S., en su calidad de titular de la licencia de explotación No. 0100-68, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el informe de visita PARB-00034 del 18 de febrero del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0111-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER SAS		03-04-2020	AUTO PARB No 0217	2.1 INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0111-68 , fue emitido el Informe de Visita PARB-0071 del 10 de marzo del 2020 , el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte a los titulares mineros que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad

						e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3 INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S, que respecto a la solicitud de exclusión de la licencia de explotación No. 14031 del trámite de integración de áreas, la misma será resuelta dentro de dicho trámite.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0144-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER SAS		03-04-2020	AUTO PARB No 0218	2.1 INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0144-68 , fue emitido el Informe de Visita PARB-0072 del 10 de marzo del 2020 , el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte a los titulares mineros que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3 INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S, que respecto a la solicitud de exclusión de la licencia de explotación No. 14031 del trámite de integración de áreas, la misma será resuelta dentro de dicho trámite.
LICENCIA DE EXPLOTACION	13922	SOCIEDAD MINERA SAN FRANCISCO		03-04-2020	AUTO PARB No 0219	2.1 REITERAR el requerimiento efectuado bajo Apremio de Multa, SOCIEDAD MINERA SAN FRANCISCO LIMITADA , en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 13922 , de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con la recomendación del Informe Técnico de Fiscalización PARB No. 0179 del 02 de septiembre de 2019, correspondiente a la visita de campo realizada el 29 de agosto del 2019, esto es: <input type="checkbox"/> Realizar el sellamiento y señalización del área donde se encuentra ubicado el tambor de ventilación o bocavientos en estado de abandono, el cual representa un peligro

					<p>inminente para la integridad física y la vida de las personas que transiten por el lugar.</p> <p>En consecuencia, se concede un plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el avance de la aplicación del mencionado correctivo.</p> <p>2.2 CONDECER un plazo improrrogable de un mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue los soportes documentales en los que demuestre que efectivamente está tramitando las respectivas servidumbres, esto es, los oficios dirigidos a los propietarios, las actas de las reuniones de socialización que manifestó se han venido efectuado, y demás soportes documentales que permitan comprobar que se está efectuado el trámite.</p> <p>2.3 INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA SAN FRANCISCO LIMITADA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 13922, que la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados mediante Autos PARB No.321 del 23 de marzo de 2016 y PARB-1147 del 30 de noviembre de 2017, notificado por estado No. 031 el 28 de marzo de 2016 y estado No 078 del 05 de diciembre de 2017 respectivamente, respecto a lo siguiente: i) Presentación de los planes de aprovechamiento forestal, señalización de frente de explotación, toda vez que en visita de fiscalización del 08 de agosto de 2017 se requirió un informe detallado acompañado de registro fotográfico donde se evidencie la señalización de las bocaminas inactivas y realizar el sellamiento de cada una de las labores de acuerdo a lo señalado al Artículo 4. Del Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 Reglamento de Seguridad de las Labores Subterráneas, y de llegar activar algunos de las labores actuales deberá de informar a AGENCIA</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>NACIONAL DE MINERÍA para que se certifique de que existen las condiciones seguras para realizar la actividad, (ii) elaborar el plano de labores actualizado donde se demarquen las bocaminas inactivas y mantenerlo en la mina, (iii) informe de las actividades tendientes a solucionar el problemas de servidumbres en las Bocaminas 1 y 2 realizar las labores de sellamiento, desagüe y señalización de cada una, debido a que en la boca mina 2 se tiene cerca de esta labor la presencia de menores por estar cerca de una vivienda Familiar, (iv) informe del cumplimiento realizado de acuerdo a las disposiciones planteadas en el Plan de Manejo Ambiental impuesto por la CDMB.</p> <p>Es importante señalar que los requerimientos en relación con actividades en donde no se va a intervenir el área con trabajos mineros, sino simplemente la demarcación y la señalización por seguridad, se pueden efectuar utilizando las servidumbres de transito de las que goza el titular desde el momento en que le fue otorgada la concesión minera, por lo tanto, es su deber cumplir de manera inmediata con los mismos, y por lo tanto la autoridad minera mediante acto administrativo se pronunciará de fondo frente a las sanciones correspondientes.</p> <p>2.5 RECORDAR a la SOCIEDAD MINERA SAN FRANCISCO LIMITADA, que el establecimiento de las servidumbres es una obligación a su cargo y por lo tanto el no ejercerlas de las manera correcta y eficiente, dentro de los términos de cada fase, genera un incumplimiento que puede derivar en una multa y de ser grave y reiterado en la cancelación del título. De igual forma si los propietarios no las aceptan debe acudir ante la autoridad competente para que las imponga.</p> <p>2.4 INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA SAN FRANCISCO LIMITADA, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 13922, fue emitido el Informe de Visita PARB-0073 del 10</p>
--	--	--	--	--	---

						de marzo del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	ILS-14151	VICTORIANO ARIAS JARAMILLO		03-04-2020	AUTO PARB No 0220	2.1 INFORMAR al señor VICTORIANO ARIAS JARAMILLO , que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ILS-14151, fue emitido el Informe de Visita PARB-0074 del 10 de marzo del 2020 , el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	ILS-14152X	VICTORIANO ARIAS JARAMILLO		03-04-2020	AUTO PARB No 0221	2.1 INFORMAR al señor VICTORIANO ARIAS JARAMILLO , en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. ILS-14152X, que la fecha no ha dado cumplimiento con la presentación del Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue la Licencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente o en su defecto certificación expedida del estado del trámite de la misma no superior a noventa (90) días, dicho requerimiento fue realizado mediante Auto PARB No. 0543 del 08/06/2016, notificado por estado PARB No. 0045 del 13/06/2016.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	0367-68	MARIA HELENA RODRIGUEZ		03-04-2020	AUTO PARB No 0222	2.1 INFORMAR a la señora MARIA HELENA RODRIGUEZ ORDOÑEZ , titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0367-68, fue emitido el Informe de Visita PARB-0056 del 02 de marzo del 2020 , el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	HCS-151	LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVEDO		03-04-2020	AUTO PARB No 0223	2.1 SE ENTIENDE SUBSANADO el requerimiento realizado a través de AUTO PARB No. 0027 del 13/01/2020, mediante el cual se acogió el Informe de visita de campo PARB No. 0448 del 26/12/2019, toda vez que fueron constatados en la visita realizada el 21 de febrero del 2020 y lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0060 del 03/03/2020, con relación a: ajustar el plano de riesgos, ya que en el plano actual no se tiene el área del frente de explotación.

CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08413	ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES		03-04-2020	AUTO PARB No 0224	<p>2.1 SE ENTIENDE SUBSANADO el requerimiento realizado a través de AUTO PARB No. 0027 del 13/01/2020, mediante el cual se acogió el Informe de visita de campo PARB No. 0448 del 26/12/2019, toda vez que fueron constatados en la visita realizada el 21 de febrero del 2020 y lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0060 del 03/03/2020, con relación a: ajustar el plano de riesgos, ya que en el plano actual no se tiene el área del frente de explotación.</p> <p>2.2 SE ENTIENDEN SUBSANADOS PARCIALMENTE algunos de los requerimientos realizados a través de Autos PARB No 0342 de 18 de mayo de 2018 y PARB No. 0052 del 20/01/2020, mediante el cual se acogió el Informe de visita de campo PARB No. 0451 de fecha 27/12/2019, de conformidad con lo constado en la visita realizada el 19 de febrero del 2020 y lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización No. PARB No. 0058 del 02 de marzo del 2020., con relación a:</p> <p>i) Publicar en cada frente de explotación las políticas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y el Reglamento Interno de Trabajo, toda vez que evidencio en la visita realizada al área del título minero que las políticas del SGSST no se encuentran publicadas.</p> <p>ii) Realizar la implementación de la protección contra caídas en todas las zonas de carga de los diferentes frentes de explotación, toda vez que</p> <p>Así mismo se informa al titular minero que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Autos PARB No 0342 de 18 de mayo de 2018 y PARB No. 0052 del 20/01/2020 referente a: i) implementar las medidas de manejo ambiental, como lo son canales perimetrales y pozos sedimentadores en el botadero de los frentes de explotación La Aguada, La Isla y Leticia, ii) implementar las medidas de manejo ambiental, como son la de recuperación y estabilización, en el botadero del frente madroño, iii)</p>
-----------------------	-----------	-----------------------------------	--	------------	-------------------	---

					<p>implementar procedimiento de trabajo seguro para las labores realizadas dentro del área del contrato, iv) realizar la configuración geométrica de los frentes de explotación de conformidad con las dimensiones establecidas en el PTO aprobado, v) realizar los trabajos correspondientes a la conformación y estabilización del talud de explotación en el frente Palmira, vi) presentar el cronograma general del proyecto, en donde se especifique el porcentaje de avance de las actividades realizadas dentro del contrato, vii) implementar la señalización: grado de pendiente, velocidad máxima permitida, riesgos, protección ambiental y viii) implementar la señalización: grado de pendiente, velocidad máxima permitida, riesgos, protección ambiental. Por lo tanto, la autoridad minera mediante acto administrativo se pronunciará de fondo frente a las sanciones correspondientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	4871	CEMEX COLOMBIA SA		03-04-2020	<p>AUTO PARB No 0225</p> <p>2.1 INFORMAR a la sociedad CEMEX DE COLOMBIA S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 4871, lo siguiente:</p> <p>i) Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0080 del 12 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ii) Que de acuerdo al numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0080 del 12 de marzo de 2020, se entienden subsanados los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PÁRB No. 0965 del 30 de enero de 2019, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Mantener un plano en las instalaciones del operador minero actualizado al menos dos veces por año donde se observe la cronología de trabajos realizados. <input type="checkbox"/> Dar cumplimiento a la secuencia de explotación por fases aprobada en la actualización del PTO del año 2017. <input type="checkbox"/> Presentar un estado de cumplimiento al PTO entre lo aprobado y realizado desde la fecha en que termino la

					<p>suspensión y a hoy y su respectiva programación para el año 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Presentar explicación respecto a que se reportó regalías por un valor de 5423 Ton para el tercer trimestre de 2019 y se presentó en la visita un registro de producción inferior con un valor de 4821 Ton. <input type="checkbox"/> Elaborar manuales de operación segura para la maquinaria empleada en la mina. <input type="checkbox"/> Instalar señalización respecto a ruta de evacuación en la mina. <input type="checkbox"/> Incluir en la matriz de peligro las actividades específicas que se realizan en la mina: perforación, voladura, cargue y transporte. <input type="checkbox"/> Actualizar el plan de emergencia y realizar simulacro de evacuación de labores mineras. <p>iii) Que respecto de lo solicitado mediante radicados Nos. 20205501023042 del 17 de febrero de 2020 y 20205501009732 del 30 de enero de 2020, referidos a la solicitud de prórroga hasta el 5 de abril de 2020 para dar cumplimiento al requerimiento: "Realizar inscripción de la planta de beneficio del operador minero al RUCOM", realizado mediante Auto PARB No. 0965 del 12 de enero de 2019, toda vez que el operador minero es decir la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., debe reunir requisitos adicionales para realizar la inscripción en el RUCOM, se le indica que según lo evaluado en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0080 del 12 de marzo de 2020, la solicitud se considera viable, por ello, se concede en el presente proveído la prórroga solicitada en los mencionados radicados.</p> <p>2.2 REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB-, con el fin de solicitarle se sirva informar el No. del acto administrativo por el cual esa corporación otorgó licencia ambiental para el título minero No. 4871, de igual forma se indique la vigencia del mismo, lo anterior para que obre dentro del expediente del mencionado título minero.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.3 RECORDAR a la sociedad CEMEX DE COLOMBIA S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 4871, que teniendo en cuenta que en cumplimiento al requerimiento realizado en el Auto PARB No. 0691 del 21/08/2018, referente a: "Instalar un filtro de material calcáreo para el manejo de aguas superficiales", allegó escrito radicado No. 20205501032002 del 28 de febrero de 2020, en el cual adjuntó el cronograma de las actividades proyectadas hasta el mes de mayo de 2020 para la instalación del filtro y de las actividades previas para el manejo de las aguas superficiales, así como las respectivas evidencias fotográficas, lo cual fue verificado en la visita realizada el pasado 3 de marzo de 2020, se le indica que una vez se cumpla el término fijado, deberá presentar el informe con los respectivos registros fotográficos, que evidencien el cumplimiento del requerimiento.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JDF-11121	HENRY MATEUS MATEUS		08-04-2020	<p>AUTO PARB No 0226</p> <p>2.1. INFORMAR al titular minero HENRY MATEUS MATEUS, que para adelantar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión No. JDF-11121, es requisito fundamental que cuente con el instrumento ambiental, otorgado por la Autoridad Ambiental competente; además del Programa de Trabajo y Obras – PTO- aprobado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero HENRY MATEUS MATEUS, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar lo siguiente:</p> <p><input type="checkbox"/> Certificado actualizado del estado del trámite competente ante la autoridad ambiental con una anterioridad no mayor a 90 días en su fecha de expedición, con respecto al instrumento ambiental del área a explotar dentro del Contrato de Concesión No. JDF-11121.</p>

						<p>2.3. INFORMAR al señor HENRY MATEUS MATEUS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión JDF-11121, que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0077 de marzo 10 de 2020 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se corre traslado del mismo para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	CGN-102	DAEIBA NIDIA CORTES TEJEIRO		08-04-2020	AUTO PARB No 0227	<p>2.1 REQUERIR a la señora DABEIBA NIDIA CORTES TEJEIRO, titular del Contrato de Concesión No. CGN-102, bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. 0036 del 20 de febrero de 2020, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Plano de labores actualizado, donde se evidencie la cronología de la explotación. ii) Canales de desagüe en el frente de explotación. iii) Debe realizar cunetas de coronación. iv) Debe realizar mantenimiento a las vías del título minero. v) Presentar reportes de producción 2017, 2018 y 2019. vi) Presentar certificado de manipulación de explosivos de los empleados que manejan ese tipo de sustancia. vii) Pagos de seguridad social 2018 y 2019. viii) Informe con cronograma general del proyecto donde se especifique el porcentaje de los avances de las labores mineras.

					<p>ix) Explicar la razón por la cual realiza una explotación con un nivel de producción por debajo de lo aprobado en el PTO.</p> <p>x) <i>Instalar línea de vida para el operador del martillo que labora en la parte alta del banco 2.</i></p> <p>xi) <i>Establecer de manera técnica un botadero para el material estéril generado durante la labor de descapote, ya que este se dispone actualmente en las laderas y sectores aledaños al frente de explotación.</i></p> <p>xii) <i>Adecuación del área destinada a botadero de materiales finos de la planta de beneficio, realizando las labores necesarias para el manejo adecuado del agua y las respectivas actividades de recuperación.</i></p> <p>xiii) <i>Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre otros:</i></p> <p>a. <i>Formato de Inspección diaria de compresor y retro cargador 2018.</i></p> <p>b. <i>Plano de riesgos actualizado</i></p> <p>c. <i>Programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctiva con sus respectivos soportes de registros para equipos y herramientas de la mina</i></p> <p>d. <i>Procedimientos para trabajos en alturas.</i></p> <p>e. <i>Señalización en el área de la oficina, planta de beneficio, subestación eléctrica, grado de pendiente, zona de sobre tamaños, explotación segura y protección ambiental.</i></p> <p>f. <i>Manual de operaciones seguras del compresor de la mina.</i></p> <p>g. <i>Certificado de trabajo en alturas del trabajador de mina.</i></p> <p>h. <i>Procedimiento de uso, transporte y almacenamiento de explosivos.</i></p> <p>i. <i>Evidencia de la entrega de dotación y EPP de los años 2019 y 2020.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>j. Matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos</p> <p>k. Plan anual de trabajo</p> <p>l. Plan anual de capacitaciones</p> <p>m. Procedimientos de trabajo seguro para las actividades propias de la mina y de la planta de beneficio</p> <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie el avance de la aplicación de los correctivos, de acuerdo a los plazos fijados en el acta de fiscalización del día 06 de febrero del 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	0105-68	LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS		08-04-2020	<p>AUTO PARB No 0228</p> <p>2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales de 2015, 2018 y 2019 y Anuales de 2017 y 2018, junto con sus respectivos planos anexos.</p> <p>2.2 APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al II (Segundo), III (Tercero) y IV (Cuarto) trimestre de 2018 y I (Primero), II (Segundo) trimestre de 2019, presentados con una producción declarada en ceros (0).</p> <p>2.3 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al señor LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0105-68, de conformidad con los artículos 112 literal f) y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato, amparando la etapa de explotación, por valor asegurar de \$50.743.000,00 (CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE.).</p>

Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. 0105-68**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al III (Tercero) y IV (Cuarto) trimestre de 2019.

El titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.5 RECORDAR al señor al señor LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. 0105-68**, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.

					<p>2.6 INFORMAR al señor al señor LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0105-68, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados en los siguientes pronunciamientos:</p> <p><input type="checkbox"/> Auto PARB No. 033 del 13/01/2020, notificado por Estado No. 0004 del 14/01/2020, en relación con la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la licencia ambiental o en su defecto el certificado del estado de tramite ambiental al proyecto minero con vigencia no mayor a 90 (noventa) días, expedido por la autoridad ambiental competente.</p> <p><input type="checkbox"/> Auto PARB No. 0914 del 12/12/2019, notificado por Estado No. 0134 del 13/12/2019, en lo referido a la presentación del Plan de Gestion Social.</p> <p>Por lo anterior se exhorta a dar cumplimiento a los mencionados requerimientos</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0283-68	MIGUEL EDUARDO TORRES BETANCURT		08-04-2020	<p>2.1 REQUERIR bajo a causal de Cancelación al señor MIGUEL EDUARDO TORRES BETANCURT, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0283-68, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 4 del Artículo 76 de Decreto 2655 de 1988, para que presente el pago por concepto de regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestre del 2018 y Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2019, junto sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane</p>

la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 501.

2.2 REQUERIR bajo a premio de multa al señor **MIGUEL EDUARDO TORRES BETANCOURT**, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. **0283-68**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, presente justificación porque no está cumpliendo con la producción anual aprobada en el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI -, toda vez que no se

					<p><i>están realizando labores de explotación. Igualmente es importante recordar que el código de minas señala que si el titular se encuentra en dificultades económicas o técnicas, no constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito para realizar las labores de explotación o para extraer el volumen aprobado en el programa de trabajos y obras-PTO, podrá presentar ante esta autoridad minera suspensión de actividades o disminución de volumen, a solicitud debidamente comprobada del concesionario.</i></p> <p>2.3 INFORMAR MIGUEL EDUARDO TORRES BETANCOURT, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0283-68, , que la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los siguientes pronunciamientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Auto PARB-0525 del 16/07/2017, notificado por estado PARB No 0066 del 06/10/2015, en lo referente a presentar la siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none"> - La actualización del Plan de Trabajos y Obras – PTI -. <input type="checkbox"/> Auto PARB-0739 del 14/10/2015, notificado por estado PARB No 0072 del 19/10/2015, en lo referente a presentar la siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none"> - La Corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre del 2014 y Primero (I) y Segundo trimestre del 2015 - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Segundo
--	--	--	--	--	---

					<p>(II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del 2016 y Primero (I) trimestre del 2017.</p> <p><input type="checkbox"/> Auto PARB-0381 del 05/06/2017, notificado por estado PARB No 0038 del 13/06/2017, en lo referente a presentar la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2015 y Primer (I) trimestre del 2016 - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del 2016 y Primero (I) trimestre del 2017. - La corrección del Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2011. - La corrección del Formato Básico Minero – FBM – Anual del 2013. - El Formato Básico Minero – FBM – Anual del 2015, junto con su respectivo plano de avance de labores. - El Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2016. <p><input type="checkbox"/> Auto PARB-0931 del 02/10/2017, notificado por estado PARB-0068 del 10/10/2017, en lo referente a presentar la siguiente documentación:</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>- El Formato Básico Minero – FBM - Anual del 2016, junto con su respectivo plano de avance de labores.</p> <p>- El Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2017.</p> <p>□ Auto PARB-0903 del 08/10/2018, notificado por estado PARB No. 0121 09/10/2020, en lo referente a presentar la siguiente documentación:</p> <p>- Los soportes de pago por concepto de regalías correspondiente a los Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2016, primero (I) y segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2017, y Primero (I) y Segundo (II) del 2018, junto con sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>- Los Formatos Básicos Mineros – FBM – Anuales del 2014 y 2017, junto sus respectivos planos de avance de labores.</p> <p>- El Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2018.</p> <p>□ Auto PARB-0008 del 11/01/2019, notificado por estado PARB-0003 14/01/2019, en lo referente a presentar la siguiente documentación:</p> <p>- El Soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al Tercero (III) del 2018, junto con su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>Por lo tanto, la autoridad minera mediante acto administrativo se pronunciará de fondo frente a las sanciones correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.4 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	0286-68	CARLOS EDUARDO SAENZ BUENO		08-04-2020	AUTO PARB No 0230	<p>2.1 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del 2017, para el mineral de arena, con una producción reportada en cero (0).</p> <p>2.2 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestre del 2018, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del 2019, para el mineral de arena y gravas, con una producción reportada en cero (0).</p> <p>2.3 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM - Semestral de 2019.</p>

CONTRATO DE CONCESION	4871	CEMEX COLOMBIA SA		08-04-2020	AUTO PARB No 0231	<p>2.1 APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías y sus respectivos Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al III (Tercero) y IV (Cuarto) trimestre de 2019.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad CEMEX DE COLOMBIA S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 4871, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído proceda a presentar lo siguiente:</p> <p><input type="checkbox"/> La correccion del Formato Básico Minero -FBM- Anual 2018, en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el ítem G.2 se debe corregir el valor reportado por el pago de las regalías declaradas, de tal forma que coincida con el valor liquidado y declarado en el formulario de declaración de regalías del Trimestre IV de 2018. - Diligenciar el ítem H.-Inversión, toda vez que no se registró información alguna y, en los formularios presentados para los periodos anteriores, se observó el diligenciamiento del mismo. <p><input type="checkbox"/> La correccion de la póliza minero ambiental No. 400020783, expedida 12 de diciembre por la compañía aseguradora NACIONAL DE SEGUROS, allegada mediante radicado No. 20195500984532 del 19/12/2019, en el sentido de corregir en el objeto de la póliza el nombre del departamento de ubicación del título minero, el cual corresponde a SANTANDER.</p>
--------------------------	------	-------------------	--	------------	-------------------------	--

					<p><i>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2.3 RECORDAR a la sociedad CEMEX DE COLOMBIA S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 4871, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	CF1-151	INVERSIONES PIEDRAS DEL SOL SA		08-04-2020	<p>2.1 APROBAR los soportes de pago por concepto de Regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del 2019, para el mineral de caliza, junto con sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>2.2 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM - Semestral de 2019.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá</p>

						<p>exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero,</p>
CONTRATO DE CONCESION	EJV-111	INVERSIONES PEIDRA DEL SOL SA		08-04-2020	AUTO PARB No 0233	<p>2.1 APROBAR la póliza minero ambiental No 96-43-101006589, expedida el día 06/09/2019 por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el día 01/09/2019 hasta el 07/09/2020, para la etapa de explotación, por un valor asegurado de CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 115.427.189,00).</p> <p>2.2 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2019, para el mineral de caliza, con producción reportada en Cero (0)</p> <p>2.3 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2019.</p> <p>2.4 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A., en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. EJV-111, que con relación al radicado 20199040396172 del 24/12/2019, en próximos días se notificara el acto administrativo al que haya lugar con el fin resolver la solicitud suspensión de actividades presentada.</p>

					<p>2.5 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	389	FERTISUELOS LTDA		08-04-2020	<p>2.1 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del 2018 con reporte de producción en cero (0).</p> <p>2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FBM - Semestrales del 2017 y 2018.</p> <p>2.3 APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FBM - Anuales del 2017 y 2018, junto con sus respectivos planos de avance de labores.</p> <p>2.4 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 de la Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) del 2019, de acuerdo a lo recomendado</p>

					<p><i>en el Concepto Técnico PARB No. 0574 de fecha 2/12/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de Quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2.5 REQUERIR <i>al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 de la Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero - FBM - Semestral del 2019 de acuerdo a la Resolución No. 4-0925 de fecha 31/12/2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARB No. 0574 de fecha 2/12/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de Quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2.6 INFORMAR <i>a los titulares mineros del Contrato No. 389, que mediante Auto PARB No. 0154 del 02//03/2020, se declaró improcedente la solicitud de terminación de la licencia de explotación No. 389 allegada mediante oficio radicado No. 201990408892442 del 28/10/2019, por la señora ALEJANDRA MARIA BORDA LEON, en calidad de agente liquidador de ABONOS ORGANICOS MINERALIZADOS DE SANTANDER – FERTISUELOS, toda vez que no se encuentra avalada por todos los titulares.</i></p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	HKF-09471	ASOCIACION DE MINEROS DE SAN GIL		08-04-2020	AUTO PARB No 0235	<p>2.1 APROBAR los soportes de pagos por concepto de Regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2018, y Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2019, para el mineral Arena, junto con sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>2.2 APROBAR la póliza minero ambiental No 96-43-101006564, expedida el día 29/07/2019 por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el día 29/07/2019 hasta el 28/05/2020, para la etapa de explotación, por un valor asegurado de VEINTINUEVE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 29.077.368, oo).</p> <p>2.3 REQUERIR bajo a premio de Multa a la ASOCIACION DE ARENEROS DE SAN GIL, PARAMO Y VALLE DE SAN JOSE “ASOARENEROS SANPAV”, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HKF-09471, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> El Formato Básico Minero – FBM – Anual del 2018, junto con el respectivo plano de avance de labores. <input type="checkbox"/> El Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2019. <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de Quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que</p>
--------------------------	-----------	-------------------------------------	--	------------	-------------------------	--

					<p><i>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2.4 INFORMAR a l la ASOCIACION DE ARENEROS DE SAN GIL, PARAMO Y VALLE DE SAN JOSE "ASOARENEROS SANPAV", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HKF-09471, que la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los siguientes pronunciamientos:</p> <p><input type="checkbox"/> Auto PARB No.1398 del 23/12/2016, notificado por estado PARB No 0002 del 05/01/2017, mediante el cual se acogió el Informe de visita de campo PARB-0340 del 07/09/2017, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres Segundo (II) y Cuarto (IV) del 2010. <p><input type="checkbox"/> Auto PARB No. 0849 de 20/11/2019, notificado por estado PARB-0124 del 22/11/2019, mediante el cual se acogió el Informe de visita de campo PARB-0325 del 01/11/2019, en lo referente la presentación de un informe de avance acompañado de registro fotográfico de la aplicación de los respectivos correctivos de lo siguiente :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar el plano de riesgos. - Realizar la actualización del plano de labores mineras. - Instalar señalización de seguridad y adoptar una medida de seguridad, para evitar la ocurrencia de un incidente o accidente, en el área de explotación del
--	--	--	--	--	---

					<p><i>señor Luis Alfredo Salas, teniendo en cuenta que existe un malacate y una vagoneta, la cual podría generar un riesgo de accidente al personal que transite por el área minera, toda vez que, adjunta a esta, existe un establecimiento de turismo, el cual es muy concurrido.</i></p> <p><i>- Elaborar el procedimiento de trabajo seguro para los dos malacates implementados para el transporte interno del mineral.</i></p> <p><i>Por lo tanto, la autoridad minera mediante acto administrativo se pronunciará de fondo frente a las sanciones correspondientes.</i></p> <p>2.5 INFORMAR a la ASOCIACION DE ARENEROS DE SAN GIL, PARAMO Y VALLE DE SAN JOSE “ASOARENEROS SANPAV”, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HKF-09471, que no se evaluara el Formato Básico Minero – FBM - Anual del 2010 hasta que no se alleguen los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres Segundo (II) y Cuarto (IV) del 2010.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el</p>
--	--	--	--	--	--

						formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08413	ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES		08-04-2020	AUTO PARB No 0236	<p>2.1 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM - Anual del 2018, junto con su plano de avance de labores.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo a causal de Caducidad a la ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08413, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la reposición de la póliza minero ambiental con las siguientes características: Para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo a causal de Caducidad a la ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08413, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente</p> <p><input type="checkbox"/> Los soportes de pagos por concepto de regalías correspondiente al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2019, junto sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p>

					<p><input type="checkbox"/> <i>El soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2018, donde se vea legible el timbre del banco, toda vez que el presentado por el titular minero mediante radicado No. 20195500711332, no lo se ve bien la fecha exacta del pago.</i></p> <p><i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de Quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</i></p> <p><i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</i></p> <p><i>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p>
--	--	--	--	--	---

2.4 INFORMAR a la **ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08413**, que la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados mediante AUTO PARB No. 0481 del 20/06/2018 y PARB -1197 del 14/12/2018, notificado por estado No 0072 del 21/06/2018 y estado PARB No. 0156 del 17/12/2019, referente a la presentación los soporte de pago de faltantes por concepto de regalías correspondientes al Primero (I) trimestre del 2016, Tercero (III) trimestre del 2017, Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestres del 2018.

2.5 INFORMAR a la **ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08413**, que el Formato Básico Minero - FBM - Semestral del 2019 no será evaluado hasta tanto el titular minero presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestres del 2019.

2.6 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el

					formato de presentación establecido para la vigencia determinada.										
CONTRATO DE CONCESION	JDU-10351	ISIDORO NIÑO PEREZ		08-04-2020	<p>2.1 APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2018, Primero (I) y Segundo trimestres del 2019, junto con su respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo a causal de Caducidad a los señores ISIDORO NIÑO PÉREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. JDU-10351, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la reposición de la póliza minero ambiental con las siguientes características:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Periodo de Cobertura</th> <th>Periodo del 14/12/2019 hasta el 13/12/2020</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Objeto</td> <td>GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDU - 10351, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS- (HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA) Y LOS SEÑORES ISIDORO NIÑO PEREZ Y EDWIN NIÑO OSORIO, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN, DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.</td> </tr> <tr> <td>Beneficiario</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.</td> </tr> <tr> <td>Tomador</td> <td>ISIDORO NIÑO PEREZ Y EDWIN NIÑO OSORIO</td> </tr> <tr> <td>Valor a Asegurar</td> <td>VALOR A ASEGURAR = Producción PTO X Precio UPME (Res. 121 de 2019) X 10% Valor a Asegurar = 24.200 m³/año X 20.465,49 \$/m³ X 10% Valor a Asegurar= \$ 49.526.486 Valor a Asegurar = Cuarenta y Nueve Millones Quinientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Ochoenta y Seis Pesos M/Cte</td> </tr> </tbody> </table> <p>Nota: La Póliza minero ambiental se debe presentar en original, debidamente firma por el tomador y la persona autorizada por la compañía aseguradora, así mismo se debe adjuntar el recibo de pago.</p>	Periodo de Cobertura	Periodo del 14/12/2019 hasta el 13/12/2020	Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDU - 10351, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS- (HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA) Y LOS SEÑORES ISIDORO NIÑO PEREZ Y EDWIN NIÑO OSORIO, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN, DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.	Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.	Tomador	ISIDORO NIÑO PEREZ Y EDWIN NIÑO OSORIO	Valor a Asegurar	VALOR A ASEGURAR = Producción PTO X Precio UPME (Res. 121 de 2019) X 10% Valor a Asegurar = 24.200 m³/año X 20.465,49 \$/m³ X 10% Valor a Asegurar= \$ 49.526.486 Valor a Asegurar = Cuarenta y Nueve Millones Quinientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Ochoenta y Seis Pesos M/Cte
Periodo de Cobertura	Periodo del 14/12/2019 hasta el 13/12/2020														
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDU - 10351, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS- (HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA) Y LOS SEÑORES ISIDORO NIÑO PEREZ Y EDWIN NIÑO OSORIO, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN, DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.														
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.														
Tomador	ISIDORO NIÑO PEREZ Y EDWIN NIÑO OSORIO														
Valor a Asegurar	VALOR A ASEGURAR = Producción PTO X Precio UPME (Res. 121 de 2019) X 10% Valor a Asegurar = 24.200 m³/año X 20.465,49 \$/m³ X 10% Valor a Asegurar= \$ 49.526.486 Valor a Asegurar = Cuarenta y Nueve Millones Quinientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Ochoenta y Seis Pesos M/Cte														

2.3 REQUERIR bajo a causal de Caducidad a los señores **ISIDORO NIÑO PÉREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO**, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **JDU-10351**, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente:

Los soportes de pagos por concepto de regalías correspondiente al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2019, junto sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la

					<p>Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo a premio de Multa a los señores ISIDORO NIÑO PÉREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. JDU-10351, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> La corrección del Formato Básico Minero – FBM - Anual del 2018, toda vez que en el ítem de producción y ventas se reportó el mineral de materiales de arrastre, lo cual no concuerda con los minerales reportados en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de dichos periodos, los cuales fueron gravas y arenas. <input type="checkbox"/> La corrección del Formato Básico Minero – FBM - Semestral del 2019, toda vez que en el ítem de producción y ventas se reportó el mineral de materiales de arrastre, lo cual no concuerda con los minerales reportados en los <p>Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de dichos periodos, los cuales fueron gravas y arenas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> El soporte de pago del faltante, por concepto de visita de fiscalización del 2013, por un valor de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 667) <p>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
CONTRATO DE CONCESION	LEL-09391	GUSTAVO HERNANDEZ REY		08-04-2020	AUTO PARB No 0238	<p>2.1 APROBAR la póliza minero ambiental No 96-43-101006685, expedida el día 11/02/2020 por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el día 20/02/2020 hasta el 20/02/2021, para la etapa de Construcción y Montaje, por un valor asegurado de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 750.000,00).</p> <p>2.2 APROBAR el soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 20/02/2020 y el 19/02/2021, por un valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$341.857).</p> <p>2.3 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM - Semestral del 2019.</p> <p>2.4 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM – Anual del 2017, junto su respectivo plano de avance de labores.</p> <p>2.5 REQUERIR bajo a premio de Multa al señor GUSTAVO HERNÁNDEZ REY, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. LEL-09391, de conformidad con lo dispuesto en el el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto</p>

administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorga la Licencia Ambiental para el título minero o en su defecto el certificado del estado de su trámite cuya expedición no sea mayor a 90 días.

Para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.6 INFORMAR al señor **GUSTAVO HERNÁNDEZ REY**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. LEL-09391, que la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados mediante AUTO PARB No. 0852 del 20/11/2019, notificado por estado No 0072 del 21/06/2018 y estado PARB No. 0124 del 22/11/2019, referente a la presentación del Plan de Gestión Social (PGS).

2.7 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

				17-04-2020		
LICENCIA DE EXPLOTACION	0125-68	MINERA DE SANTANDER SAS			AUTO PARB No 0239	<p>PRIMERO.- APROBAR el Programa de Trabajos y Obras - PTO de la Licencia de Explotación No. 0125-68, conforme lo evaluado en el numeral 3 del Concepto Técnico PARB-0591 del 19 de diciembre de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud de Derecho de preferencia presentada por el titular, y por lo tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba el Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>SEGUNDO.- REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARB-0591 del 19 de diciembre de 2019 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 0125-68, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0019-68	VICTOR MANUEL SUAREZ		20-04-2020	AUTO PARB No 0240	<p>2.1. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Oro, correspondientes los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2019, presentados con una declaración de producción en cero.</p> <p>2.2. INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 0019-68, que respecto a la</p>



					<p><i>advertencia realizada a través de Auto PARB N°0672 de 18 de Septiembre de 2019, en relación a que los titulares no han dado cumplimiento a un recomendación realizada en la visita del 02 de abril de 2018, la Autoridad Minera en la próxima visita de fiscalización verificará su efectivo cumplimiento.</i></p> <p><i>2.3. En relación con la solicitud de suspensión de actividades presentada por medio de radicado No. 20195500926182 del 09 de octubre de 2019, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará a través del acto administrativo que corresponda.</i></p> <p><i>2.4. INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 0019-68, que respecto al Formato Básico Minero -FBM - anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero - FBM y se toman otras determinaciones.</i></p>
CONTRATO DE CONCESION	2491	YESOS PRADA LTDA		30-04-2020	<p>AUTO PARB No 0241</p> <p>2.1 APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2014, presentado por la sociedad SERRANO HERMANOS S.A., en su calidad de cotitular del Contrato de Concesion No. 2491.</p> <p>2.2 APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2017, junto con su respectivo plano anexo, presentado por las sociedades YESOS PRADA LTDA, CEMEX COLOMBIA S.A. y SERRANO HERMANOS</p>

					<p>S.A., en su calidad de titulares del Contrato de Concesion No. 2491.</p> <p>2.3 APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2019, presentado por las sociedades YESOS PRADA LTDA, CEMEX COLOMBIA S.A. y SERRANO HERMANOS S.A., en su calidad de titulares del Contrato de Concesion No. 2491.</p> <p>2.4 APROBAR los soportes de pago y sus respectivos Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de Yeso, correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2019.</p> <p>2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a las sociedades YESOS PRADA LTDA, CEMEX COLOMBIA S.A. y SERRANO HERMANOS S.A., en su calidad de titulares del Contrato de Concesion No. No. 2491, conforme lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento procedan a presentar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> La correccion del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2018, teniendo en cuenta que no se presentó la corrección del plano anexo en el sentido de señalar cuales fueron los trabajos de explotación realizados en el año 2018. <input type="checkbox"/> La correccion de la póliza minero ambiental No. 40002753, expedida el 13 de diciembre de 2019 por la compañía aseguradora Nacional de Seguros, toda vez que existe un error en el valor asegurado, el cual debe ser por la suma de MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE.
--	--	--	--	--	--

					<p>(\$1.605.259.840,00), de igual forma debe anexar el recibo de pago de la referida garantía.</p> <p>La sociedades titulares deben subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 ORDENAR de manera inmediata la SUSPENSIÓN de las actividades de explotación minera que superen la producción aprobada (190.000 ton/año) del mineral de Yeso, de conformidad con el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, el cual fue aprobado mediante Auto PARB No. 1015 del 7 de noviembre de 2018, con una producción de 190.000 ton/año; so pena de incurrir en sanción.</p> <p>2.7 RECORDAR a las sociedades YESOS PRADA LTDA, CEMEX COLOMBIA S.A. y SERRANO HERMANOS S.A., en su calidad de titulares del Contrato de Concesion No. 2491, lo siguiente:</p> <p>i) Que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución, igualmente manifestó que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
--	--	--	--	--	--

ii) Que de igual forma como se les indicó mediante Auto PARB No. 0538 del 24 de julio de 2019, que en caso de querer aumentar el volumen de producción, se hace necesario presentar la solicitud de modificación al -PTO-.

2.8 INFORMAR a la sociedades YESOS PRADA LTDA, CEMEX COLOMBIA S.A, SERRANO HERMANOS S.A., en su calidad de titulares del Contrato de Concesión **No. 2491**, lo siguiente

i) Que respecto de la solicitud radicada bajo el No. 20199040381032 del 6 de Septiembre de 2019, en la cual solicitaron plazo de treinta (30) días para la presentación del -FBM- Semestral de 2013, el cual fue requerido mediante Auto PARB No. 0538 del 24 de julio de 2019, el cual fue notificado por Estado No. 080 del 25 de julio de 2019, plazo que venció el 9 de septiembre, por ello y de acuerdo a la solicitud de treinta días más, el plazo final con su prórroga venció el 29 de octubre de 2019.

Por lo anterior y una vez revisado el expediente y el Sistema de Gestión Documental, se observa que a la fecha no se allegó el mencionado FBM, por lo tanto persiste el incumplimiento al requerimiento, por ello se exhorta a los titulares a dar cumplimiento de manera inmediata a la mencionada obligación contractual.

ii) Que respecto del escrito radicado bajo el No. 20209070436882 del 7 de Febrero de 2020, mediante el cual se dio respuesta a los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0956 del 20 de diciembre de 2019, se indica que el cumplimiento de los mismos será verificado en la próxima visita de fiscalización que se realice en el área del título minero.

				<p>iii) Que respecto de la petición radicada bajo el No. 20195500813412 del 23 de Mayo de 2019 en la cual solicitó la corrección de errores gráficos del título minero No. 2491, se indica que el PAR Bucaramanga remitió la mencionada petición mediante Memorando No. 20199040370963 del 18 de junio de 2019 a la oficina del Grupo de Catastro y Registro Minero de la - ANM-, tal como se indicó en la comunicación de respuesta enviada a la abogada ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, mediante comunicación con radicado ANM No. 20199040370991 del 18 de junio de 2019.</p> <p>iv) Que en relación con el escrito radicado con No. 20201000424492 del 26 de marzo de 2020, por medio del cual la abogada ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, apoderada de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A la solicitó suspensión de obligaciones del proyecto minero, por ello señaló: "(...) por circunstancias de fuerza mayor, pues la compañía se encuentra imposibilitada de continuar con las actividades de explotación, por la emergencia sanitaria declarada por le Gobierno Nacional a través del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID-19"., la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>v) Que en relación con los siguientes radicados, se señala que la autoridad minera revisará y analizará la información allegada en los mismos, cuyo resultado será comunicado a las sociedades titulares en su oportunidad legal, así:</p> <p><input type="checkbox"/> No. 20201000438862 del 13 de abril de 2020 y No. 20201000438312 del 13 de abril de 2020, mediante el</p>
--	--	--	--	---

					<p><i>cual la abogada ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, allegó formulario para declaración de producción de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones, correspondiente al Primero</i></p> <p><i>(I) trimestre de 2020 a nombre de las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., SERRANO HERMANOS S.A. y YESOS PRADA LTDA.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>No. 20201000451192 del 23 de abril de 2020, mediante el cual se informó a la autoridad minera sobre el reinicio de las actividades mineras a partir del 20 de abril de 2020, en aplicación a las excepciones establecidas en el numeral 33 del artículo 3 del Decreto 531 del 8 de abril de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>No. 20201000454052 del 26 de abril de 2020, la sociedad YESOS PRADA LTDA., presentó el Protocolo COVID-19, referido a las acciones preventivas frente al covid-19, por medio del cual adopta las medidas estipuladas por el Gobierno Nacional para continuar de una forma preventiva y segura con sus procesos de producción, teniendo siempre presente el salvaguardar la vida de todos sus funcionarios y aliados estratégicos, por tal razón La Empresa tomó en consideración los lineamientos dados por el Ministerio de Salud y ajusta todas sus actividades en referencia alas “ORIENTACIONES PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE EXPOSICIÓN Y CONTAGIO DE SARS-CoV-2(COVID-19) EN ACTIVIDADES INDUSTRIALES EN EL SECTOR MINEROENERGÉTICO”, además de</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>otras indicaciones, dadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-.</i></p> <p><input type="checkbox"/> No. 20201000428492 del 31 de marzo de 2020, por medio del cual el señor PEDRO AGUSTIN SERRANO CHAPARRO, Representante Legal de la sociedad SERRANO HERMANOS LTDA., allegó respuesta a los requerimientos formulados mediante Auto PARB No. 0956 del 20 de diciembre de 2019.</p> <p>2.9 RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora ADRIANA LUCIA MARTINEZ VILLEGAS, abogada titulada, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.693.130 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 59.135 del C.S.J., para los efectos conferidos en el poder otorgado por la señora FABIOLA MARGARITA MARTINEZ GARCIA, identificada con C.C. No. 39.784.396 de Bogotá, en calidad de Tercer Suplente del Presidente de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 860002523-1, para que represente ante la -ANM- los intereses de la compañía dentro del trámite administrativo del título minero No. 2491, así mismo la facultó para suscribir contratos, otrosí y prorrogas del título minero, ejercer acciones, interponer los recursos administrativos legales correspondientes a su cometido y para ceder, transigir y sustituir.</p>
CONTRATO DE CONCESION	2833	YESOS PRADA LTDA		30-04-2020	<p>AUTO PARB No 0242</p> <p>2.1 APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2019.</p> <p>2.2 APROBAR la pòliza minero ambiental No. 96-43-101005549, expedida el 12 de julio de 2019 por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO</p>

					<p>S.A., con una vigencia desde el 09/07/2019 hasta 09/07/2020 y con un valor asegurado por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$ 76.038.624,00).</p> <p>2.3 APROBAR los soportes de pago y sus respectivos Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de Yeso, correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2019.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo causal DE CADUCIDAD, a la sociedad YESOS PRADA LTDA., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 2833, de conformidad con lo indicado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente el soporte de pago junto con el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Primero (I) trimestre de 2020.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses² y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p>
--	--	--	--	--	--

puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.5 RECORDAR a la sociedad YESOS PRADA LTDA., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 2833, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución, igualmente manifestó que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.6 INFORMAR a la sociedad YESOS PRADA LTDA., en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. 2833**, lo siguiente:

i) Que respecto del escrito radicado bajo el No. 20209040402712 del 14 de febrero de 2020, mediante el cual se dio respuesta a los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0045 del 14 de enero de 2020, se indica que el cumplimiento de los

					<p><i>mismos será verificado en la próxima visita de fiscalización que se realice en el área del título minero.</i></p> <p><i>ii) Que respecto del documento presentado con radicado No. 20201000454052 del 26 de abril de 2020, mediante el cual la sociedad YESOS PRADA LTDA., presentó el Protocolo COVID-19, referido a las acciones preventivas frente al covid-19, por medio del cual adopta las medidas estipuladas por el Gobierno Nacional para continuar de una forma preventiva y segura con sus procesos de producción, teniendo siempre presente el salvaguardar la vida de todos sus funcionarios y aliados estratégicos, por tal razón La Empresa tomó en consideración los lineamientos dados por el Ministerio de Salud y ajusta todas sus actividades en referencia a las “ORIENTACIONES PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE EXPOSICIÓN Y CONTAGIO DE SARS-CoV-2(COVID-19) EN ACTIVIDADES INDUSTRIALES EN EL SECTOR MINEROENERGÉTICO”, además de otras indicaciones, dadas por la Agencia Nacional de Minería –ANM,</i></p> <p><i>se señala que la autoridad minera revisará y analizará la información allegada y su resultado será comunicado a la sociedad titular en su oportunidad legal.</i></p>
CONTRATO DE CONCESION	2833	YESOS PRADA LTDA		30-04-2020	<p>AUTO PARB No 0243</p> <p>2.1 NO APROBAR la actualización (Aumento de volumen) del Programa de Trabajos y Obras PTO-, para el título minero No. 2833, allegada mediante radicado No. 20209040403602 de 20 de febrero de 2020 por la sociedad YESOS PRADA LTDA.</p> <p>2.2 REQUERIR a la sociedad YESOS PRADA LTDA., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No.</p>

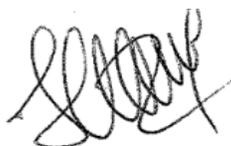
					<p>2833, SO PENA de declarar desistida la solicitud de Modificacion (Aumento de Volumen) del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, para que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, en un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, allegue las correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO-, a saber:</p> <p><input type="checkbox"/> <i>Plan Minero de Explotación:</i> Revisada la información no se acepta y se debe aclarar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Aclarar el lugar del botadero en superficie, toda vez que no se observa con claridad en los planos, de igual manera si este va a estar localizado frente a las bocaminas del sector las juntas, deberá presentar la autorización de la firma titular del 038-96M de tal manera que demuestre que este no afecta labores mineras del mencionado título.</i> - <i>Presentar el isométrico de ventilación para las labores proyectadas. Además, teniendo en cuenta que las labores proyectadas se realizaran por el sector las juntas, no se observa en el plano cómo será el manejo del caudal con la mina vecina (038-96M) por lo tanto se debe especificar y señalar en el plano de ventilación si se va a independizar mediante cortinas.</i> - <i>Aclarar respecto al ventilador aspirante de 20 Hp registrado en el plano de ventilación su cálculo, toda vez que no se observa en el análisis de ventilación realizado.</i>
--	--	--	--	--	--

					<p>- En relación a las labores que se observan en el plano 19 de 28 específicamente las del sector Noroeste del título, estas no deberán ser proyectadas en el plano toda vez que no hacen parte de la vida útil restante del contrato (16 años).</p> <p><input type="checkbox"/> Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras: No se acepta la información para este numeral y debe ser aclarada en lo siguiente:</p> <p>- Allegar la servidumbre establecida con el título 038-96M para la operación minera a realizar de igual manera para el botadero si se ubicara en el título minero 038-96M.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 RECORDAR a la sociedad YESOS PRADA LTDA., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 2833, que según lo establecido en la Resolución No. DGL-0075 de 13 de junio de 2019, expedida por -CAS- y por la cual se otorgó la licencia ambiental al título minero, se determinó una cantidad máxima autorizada de extracción de mineral que fue la base para su otorgamiento, esto es, 30.000 toneladas.</p>
--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **25 junio de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**